

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** identificado con NIT 830.053.812-2 (en adelante el "CONTRATANTE"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el "MEN") y (ii) por otra, **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.088.261 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal de **G.M.P INGENIEROS S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en Cartagena e identificada con NIT 900.060.742-8, quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO**, **JORGE ALBERTO BOADA SERRANO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO I.E BOYACÁ**, conformado por **VERTICAL DISEÑOS SAS** identificada con el NIT 900.246.243-4, con participación porcentual del 50% en el Consorcio y **B y V INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 820.003.424-8, con participación porcentual del 50% en el Consorcio quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO**, **YOFRE LEONIDAS LÓPEZ MARCHÁN** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.773.517 de Tunja, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO BOYACÁ G19**, conformado por **BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.015.684, con participación porcentual del 33% **INNOVARQ CONSTRUCCIONES S.A EN REESTRUCTURACIÓN.**, identificada con NIT 830.500.612-4 con participación porcentual del 34% y **GERENCIA, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 830.046.088-7, con participación porcentual del 33% en la Unión Temporal, quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO** y **CAMILO GOMEZ LOZANO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.217.654 de Ibagué, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO GA ESCUELAS**, conformado por **GMP INGENIEROS S.A.S.**, participación porcentual del 60%, y **ALFA CO SAS** participación porcentual del 40%, constituido mediante documento privado del 12 de febrero de 2019 quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO**, de tal manera que conjuntamente serán tratados como "las Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 al CONTRATO MARCO DE OBRA, firmado el 12 de julio de 2016 (en adelante el "Contrato Marco"), de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **3 de junio de 2015** se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "PNIE") para la implementación de la jornada única escolar.
2. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del **9 de junio de 2015**, modificado por el Artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como una cuenta especial sin personería jurídica del MEN, con cargo al cual "se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo (...)".
3. Que el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, en su inciso final, previó la posibilidad de constituir patrimonios autónomos que se regirán por las normas de derecho privado siempre que los respectivos proyectos involucren la cofinanciación prevista en dicho artículo.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

4. Que el Ministerio de Educación Nacional y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 del **22 de octubre de 2015**, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (el "**Patrimonio Autónomo**"), cuyo objeto es "*administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015*".
5. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE se suscribió el Contrato Marco de Obra el cual de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato Marco, el objeto del mismo es "La elaboración de diseños y estudios técnicos así como la ejecución de las obras mediante las cuales se desarrollen los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE. Cada uno de estos proyectos se adelantará bajo la modalidad de precio global fijo, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y sus adendas, y en los anexos del presente contrato".
6. Que conforme la Cláusula Quinta, el plazo para la ejecución del Contrato Marco se estableció por treinta y seis (36) meses.
7. Que conforme la Cláusula Tercera, el valor total del Contrato Marco se pactó por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$230.000.000.000)**.
8. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el 15 de marzo de 2018, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato Marco, mediante el cual se modificó documento mediante el cual se modificaron el título b) "**Fase 2 Construcción**" del numeral 9.8. "**Forma y condiciones de pago**" de los *Términos de Condiciones Contractuales de la Invitación Abierta No. FFIE 004 de 2016* y el título "**Fase 2 Construcción**" del numeral 6 "**Forma de pago de los Acuerdos de Obra**" del Anexo Técnico de la Invitación Abierta No. FFIE 004 de 2016.
9. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el 26 de julio de 2018, las partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato Marco, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta quedando el plazo de ejecución del mismo en cuarenta y dos (42) meses.
10. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, las partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato Marco, documento mediante el cual se adicionó un párrafo tercero y cuarto a la Cláusula Décima Segunda del Contrato Marco.
11. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el 16 de julio de 2019, las partes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato Marco, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta quedando el plazo de ejecución del mismo en cincuenta y cuatro (54) meses.
12. Que a la fecha, y conforme la información suministrada por el Contratista Interventor, se encuentran en ejecución los siguientes proyectos que se relacionan a continuación, identificados con números de Acuerdos de Obra, y la Institución Educativa correspondiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

No.	ETC	MUNICIPIO	ACUERDO DE OBRA	LLAVE MEN	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	Valor del Acuerdo de Obra (\$)	Valor Cedido (\$)	Fases de ejecución	Plazo de ejecución Fase 2 (meses)	Plazo de ejecución complementario para terminación (meses)	Plazo Fase 3 (meses)
1	BUCARAMANGA	Bucaramanga	406062	LL2946	IE RURAL BOSCONIA	SEDE B SANTA RITA	1.941.136.662	1.897.722.226	FASE 2	7,00	No Aplica	1,5
2	BUCARAMANGA	Bucaramanga	406044	LL2950	IE CAMACHO CARREÑO	SEDE A	5.893.909.015	5.124.414.824	FASE 2	11,00	No Aplica	1,5
3	FLORIDABLANCA	Floridablanca	406002	LL402	INSTITUTO GABRIEL GARCIA MARQUEZ	SEDE B INSTITUTO CARACOLI	8.876.891.604	8.402.707.729	FASE 2	12,00	No Aplica	1,5
4	FLORIDABLANCA	Floridablanca	406004	LL3217	COLEGIO TÉCNICO VICENTE AZUERO	SEDE A	3.606.345.445	3.425.895.458	FASE 2	9,00	No Aplica	1,5
5	PIEDECUESTA	Piedecuesta	406056	LL417	IE COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA		1.645.194.315	1.444.251.252	FASE 2	7,00	No Aplica	1,5
6	PIEDECUESTA	Piedecuesta	406053	LL2903	IE COLEGIO MUNICIPAL CARLOS VICENTE REY	SEDE PRINCIPAL	2.405.242.293	2.323.736.588	FASE 2	8,00	No Aplica	1,5
7	PIEDECUESTA	Piedecuesta	406055	LL2904	ESCUELA NORMAL SUPERIOR		5.526.607.644	5.335.264.516	FASE 2	11,00	No Aplica	1,5
8	PIEDECUESTA	Piedecuesta	406065	LL4-0720	IE LUIS CARLOS GALAN SARMENTO DEL SUR	SEDE B	4.073.128.973	3.949.815.893	FASE 2	10,00	No Aplica	1,5
9	PIEDECUESTA	Piedecuesta	406064	LL4-0721	IE COLEGIO GABRIELA MISTRAL	SEDE PRINCIPAL	2.230.679.343	2.166.309.205	FASE 2	8,00	No Aplica	1,5
10	PIEDECUESTA	Piedecuesta	406057	LL4-0723	IE VICTOR FELIX GOMEZ NOVA	SEDE A	8.106.483.310	8.106.483.310	FASES 1 Y 2	12,00	No Aplica	1,5
11	SANTANDER	Charalá	406049	LL424	IE NACIONAL JD SE ANTONIO GALAN		1.886.616.841	1.832.923.531	FASE 2	7,00	No Aplica	1,5
12	SANTANDER	Cimilarra	406051	LL426	IE INTEGRADO DEL CARARE		2.591.663.962	2.515.754.243	FASE 2	8,00	No Aplica	1,5
13	SANTANDER	Güepsa	406037	LL437	IE SANTO DOMINGO SAVO	SEDE A	6.815.132.006	6.644.536.727	FASE 2	12,00	No Aplica	1,5
14	SANTANDER	Málaga	406039	LL446	IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO		6.817.238.159	6.382.376.280	FASE 2	12,00	No Aplica	1,5
15	SANTANDER	Puerto Wilches	406050	LL454	IE COLEGIO INTEGRADO		3.580.484.119	3.480.557.701	FASE 2	8,00	No Aplica	1,5
16	SANTANDER	Sabana de Torres	406052	LL458	IE INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO		2.390.060.671	2.348.961.882	FASE 2	7,00	No Aplica	1,5
17	SANTANDER	Bolívar	406048	LL474	IE COLEGIO INTEGRADO SIMON BOLIVAR	SEDE PRINCIPAL	1.093.209.361	1.014.177.802	FASE 2	7,00	No Aplica	1,5
18	SANTANDER	Obá	406063	LL3196	IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR	SEDE PRINCIPAL	8.392.032.413	8.383.017.892	FASE 2	12,00	No Aplica	1,5

**"Vg. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

No.	ETC	MUNICIPIO	ACUERDO DE OBRA	LLAVE MEN	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	Valor del Acuerdo de Obra (\$)	Valor Cedido (\$)	Fases de ejecución	Plazo de ejecución Fase 2 (meses)	Plazo de ejecución complementario para terminación (meses)	Plazo Fase 3 (meses)
1	TUNJA	Tunja	201003	LL1192	IE GONZALO SUAREZ RENDON		2.858.774.442	2.769.580.482	FASE 2	9	No Aplica	1,5
2	TUNJA	Tunja	406003	LL1193	IE JULIUS SIEBER	SEDE SANTA RITA	2.466.555.143	2.317.794.578	FASE 2	8	No Aplica	1,5
3	DUITAMA	Duitama	406033	LL1356	COLEGIO TECNICO SIMON BOLIVAR		2.225.162.968	2.163.895.342	FASE 2	8	No Aplica	1,5
4	TUNJA	Tunja	406058	LL1359	IE NORMAL SUPERIOR SANTIAGO DE TUNJA	SEDE CENTRAL	6.686.736.892	6.485.216.205	FASE 2	12	No Aplica	1,5
5	TUNJA	Tunja	406036	LL1360	I.E. RURAL DEL SUR	SEDE PRINCIPAL	5.733.333.427	5.556.637.730	FASE 2	31	No Aplica	1,5
6	DUITAMA	Duitama	406042	LL4-0426	IE TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES		3.138.016.686	3.034.729.013	FASE 2	8	No Aplica	1,5
7	DUITAMA	Duitama	406043	LL4-0427	INSTITUTO TECNICOSANTO TOMAS DE AQUINO		3.950.937.934	3.818.016.823	FASE 2	10	No Aplica	1,5

No.	ETC	MUNICIPIO	ACUERDO DE OBRA	LLAVE MEN	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	Valor del Acuerdo de Obra (\$)	Valor Cedido (\$)	Fases de ejecución	Plazo de ejecución Fase 2 (meses)	Plazo de ejecución complementario para terminación (meses)	Plazo Fase 3 (meses)
1	BOYACÁ	Moniquirá	406017	LL1139	ANTONIO NARIÑO	SEDE ESCUELA JAIRO ANIBAL NIÑO	4.798.396.697	4.653.089.478	FASE 2	10	No Aplica	1,5
2	BOYACÁ	Nuevo Colón	406018	LL1142	IE NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA		5.059.613.638	4.362.018.243	TERMINAR FASE 2	10	9	1,5
3	BOYACÁ	Ráquira	406020	LL1352	NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	SEDE CENTRAL	2.326.148.988	2.008.603.558	TERMINAR FASE 2	8	7	1,5
4	BOYACÁ	Sutamarchán	406024	LL1168	IE HECTOR JULIO GOMEZ	SEDE KENNEDY	1.297.737.952	2.536.037.602	TERMINAR FASE 2	9	8	1,5
5	BOYACÁ	Tuta	406041	LL1180	IE SAN NICOLAS	SEDE SIDERURGICA	2.338.828.599	2.247.446.140	FASE 2	8	No Aplica	1,5
6	TUNJA	Tunja	203002	LL1361	IE NORMAL SUPERIOR LEONOR ALVAREZ PINZON		4.051.988.211	1.620.196.310	TERMINAR FASE 2	10	3	1,5

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

No.	ETC	MUNICIPIO	ACUERDO DE OBRA	LLAVEMEN	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	Valor del Acuerdo de Obra (\$)	Valor Cedido (\$)	Fases de ejecución	Plazo de ejecución Fase 2 (meses)	Plazo de ejecución complementario para terminación (meses)	Plazo Fase 3 (meses)
1	BOYACÁ	Arcabuco	406812	LL1114	IE ALEJANDRO DE HUMBOLDT	SEDE JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ	3.171.041.198	1.217.516.531	TERMINAR FASE 2	9	4,0	1,5
2	BOYACÁ	Boavita	466045	LL1115	IE INTEGRADO MARISCAL SUCRE	SEDE PRINCIPAL	1.846.355.498	1.791.865.664	FASE 2	8	No Aplica	1,5
1	BOYACÁ	Chiquinquirá	466013	LL1119	COLEGIO LICEO NACIONAL JOSE JOAQUIN CASAS		1.893.317.748	840.015.076	TERMINAR FASE 2	7	4,0	1,5
4	BOYACÁ	Chiscas	466029	LL1120	IE LAS MERCEDES		2.058.460.716	2.008.649.185	TERMINAR FASE 2	8	7,0	1,5
5	BOYACÁ	Chitaraque	466014	LL1123	SAN PEDRO CLAVER	SEDE URBANA MIXTA	2.386.760.483	1.704.972.226	TERMINAR FASE 2	8	5,5	1,5
6	BOYACÁ	Ciénega	406838	LL1124	IE JOSE CAYETANO VASQUEZ	SEDE CEBADAL	1.513.584.237	1.386.395.777	TERMINAR FASE 2	7	6,0	1,5
7	BOYACÁ	Garagoa	406010	LL1113	IE NACIONAL MARCO AURELIO BERNAL DE GARAGOA		3.783.138.608	3.673.722.264	FASE 2	10	No Aplica	1,5
8	BOYACÁ	Maripí	406016	LL1136	JORGE ELIECER GAITAN	SEDE PRINCIPAL	2.146.806.291	1.795.683.431	TERMINAR FASE 2	8	4,0	1,5
9	BOYACÁ	Paipa	406019	LL1144	ARMANDO SOLANO	SEDE CENTRAL	4.532.751.675	1.897.142.667	TERMINAR FASE 2	10	8,0	1,5
10	BOYACÁ	Panqueba	406831	LL1145	IE DE PANQUEBA		495.472.680	381.802.660	TERMINAR FASE 2	4,5	4,0	1,5
11	BOYACÁ	Samacá	406021	LLL158	IE NACIONALIZADO SAMACA		5.844.664.559	2.371.280.390	TERMINAR FASE 2	11	4,5	1,5
12	BOYACÁ	San Luis de Gaceno	406032	LL1162	IE SAN LUIS DE GACENO		2.912.692.531	2.827.239.262	FASE 2	8	No Aplica	1,5
13	BOYACÁ	Santa Rosa de Viterbo	406022	LL1163	COLEGIO CASILDA ZAPRA		3.003.159.475	2.548.497.188	TERMINAR FASE 2	8	5,5	1,5
14	BOYACÁ	Sotaquirá	406023	LL1166	IE ADOLFO MARIA JIMENEZ	SEDE CENTRAL	2.766.411.153	2.384.813.912	TERMINAR FASE 2	8	7,0	1,5
15	BOYACÁ	Turmequé	406025	LL1178	IE DIEGO TORRES	SEDE PRIMARIA	2.208.659.844	1.727.987.711	TERMINAR FASE 2	7,9	4,0	1,5
16	BOYACÁ	Turmequé	406026	LL1179	IE INDUSTRIAL	SEDE PRIMARIA	2.167.748.045	1.866.362.839	TERMINAR FASE 2	8	7,0	1,5
17	BOYACÁ	Úmbita	406059	LL1181	IE DIVINO NIÑO	SEDE PRINCIPAL	1.670.916.467	1.610.421.078	FASE 2	7	No Aplica	1,5
18	SOGAMOSO	Sogamoso	406046	LL1187	IE SAN MARTIN DE TOURS	SEDE CENTRAL	3.508.819.636	3.408.486.700	FASE 2	9	No Aplica	1,5
19	QUITAMA	Duitama	406035	LL1358	IE TÉCNICO JOSÉ MIGUEL SILVA PLAZAS		1.442.931.902	1.104.979.153	TERMINAR FASE 2	7	4,5	1,5
20	BOYACÁ	Pesca	406034	LL1275	IE INDALECIO VASQUEZ	SEDE GENERAL SANTANDER	2.124.620.420	2.063.126.821	FASE 2	8	No Aplica	1,5
21	BOYACÁ	Cubará	406040	LL1286	IE TECNICA NACIONALIZADA PABLO VI		2.139.372.350	1.849.033.209	TERMINAR FASE 2	8	4,0	1,5
22	SOGAMOSO	Sogamoso	406006	LL4-0913	IE TECNICO INDUSTRIAL GUSTAVO JIMENEZ	SEDE NUEVA	6.558.023.375	2.620.421.099	TERMINAR FASE 2	12,3	6,0	1,5
23	SOGAMOSO	Sogamoso	406007	LL4-0915	IE SILVESTRE ARENAS	SEDE CENTRAL	3.119.486.067	2.539.267.735	TERMINAR FASE 2	10,8	6,0	1,5
24	SOGAMOSO	Sogamoso	406047	LL4-0916	IE NUESTRA SEÑORA DE MORCA	SEDE CENTRAL	2.899.649.583	2.812.695.294	FASE 2	8	No Aplica	1,5
25	SOGAMOSO	Sogamoso	406009	LL4-0917	IE POLITECNICO ALVARO GONZALEZ SANTANA	SEDE CENTRAL BACHILLERATO	4.448.626.593	4.295.110.478	FASE 2	10	No Aplica	1,5
26	SOGAMOSO	Sogamoso	406010	LL4-0919	IE TECNICO INDUSTRIAL GUSTAVO JIMENEZ	SEDE PRINCIPAL	3.997.118.238	1.578.380.924	TERMINAR FASE 2	10	5,0	1,5
27	SOGAMOSO	Sogamoso	406008	LL4-0920	IE EL CRUCERO	SEDE PRINCIPAL	2.699.680.730	2.618.324.538	FASE 2	8	No Aplica	1,5

13. Que conforme a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato Marco de Obra, "El contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del INTERVENTOR, cuando este último y los Comités del PA FFIE consideren que existen razones jurídicas o técnicas que la fundamentan. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el contrato. En

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

caso de suspensión del contrato, el CONTRATISTA deberá modificar las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización y perfeccionamiento del mismo."

14. Que ante el brote viral que se ha presentado a nivel global por causa del Coronavirus (COVID-19) la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo calificó el **11 de marzo de 2020** como una pandemia.
15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del **12 de marzo de 2020** declaró *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020"* por causa del Coronavirus, en el que ordena entre otros, *"...a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19 (...)"*
16. Que en virtud de la facultad otorgada al Gobierno Nacional conforme lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el señor Presidente de la República expidió el Decreto 417 del **17 de marzo de 2020**, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
17. Que en atención a la declaratoria del Estado de Emergencia, *"el Gobierno Nacional ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del citado decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis."*
18. Que mediante Decreto 418 del **18 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En tal sentido, estableció que la dirección del manejo del orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.
19. Que así mismo, las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la referida emergencia sanitaria, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de autoridades departamentales, distritales y municipales, las cuales deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente.
20. Que mediante Decreto 420 del **18 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, estableciendo instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

21. Que mediante Decreto 457 del **22 de marzo de 2020** "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", el Gobierno Nacional ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*
22. Que en el artículo 3 del mismo Decreto se establecieron las garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio fijando excepciones al derecho de circulación en 34 casos específicamente, que para el caso de las obras civiles y construcción únicamente se permitió la continuidad para aquellas obras que *"...por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural"*, supuestos que no corresponden a obras ejecutadas en el FFIE a la fecha de implementación de esta medida.
23. Que la operación administrativa originada desde la Unidad de Gestión del FFIE, así como la del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única exclusivamente como vocera del PA FFIE continúan bajo la modalidad virtual, atendiendo las medidas de aislamiento antes referidas.
24. Que se ha realizado por parte de la Unidad de Gestión del FFIE una evaluación del estado de ejecución de los proyectos que se vienen ejecutando en el FFIE, encontrándose por un lado, que aquellas actas de servicio de obra o acuerdos de obra que se encuentran en Fase II "Construcción" no pueden ejecutarse por requerirse la asistencia del personal para avance; y en el caso de los proyectos en Fase I en ejecución, con diseños aprobados o en trámite de licencia y permisos, o con licencia de construcción ejecutoriada, o para inicio o ejecución de Fase II de obra, no se puede considerar que existan circunstancias que indiquen que los contratos logren seguir su ejecución en condiciones remotas por lo que se hace indispensable suspender los contratos marco de obra y de Interventoría que se encuentren actualmente vigentes y en ejecución.
25. Que así mismo, para el caso de los contratos de Interventoría, entendiendo su coligación funcional con los contratos de obra, al no contar con aquellas actividades relacionadas con el seguimiento propio de su actividad, también serán objeto de suspensión.
26. Que respecto a la suscripción de los documentos de suspensión, como acto de celebración o de expresión del mutuo consenso entre las partes para esta novedad contractual, en virtud de la situación actual de aislamiento, se deberán disponer de medios electrónicos teniendo en cuenta que conforme al Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 es imprescindible para la contención del virus el "aislamiento preventivo obligatorio" para evitar el contacto entre las personas y de así disminuir "el riesgo de transmisión del Coronavirus COVID 19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social (...)" (Subraya fuera de texto)
27. Que en este sentido, es indispensable hacer uso de correos electrónicos institucionales autorizados en donde quede registro del envío de documento de la suspensión por parte del Contratante así como de su aceptación por parte del contratista considerando que conforme a nuestro ordenamiento

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

jurídico y ante ausencia de solemnidades para los contratos que celebra el PA FFIE, un contrato existe si se identifican manifestaciones inequívocas de voluntades de las partes en obligarse. Lo anterior sin perjuicio de que en el momento en que el Gobierno Nacional lo permita en el marco de desarrollo del estado de excepción, dichos documentos sean suscritos en medio físico entre las partes para simples efectos de publicidad más no de existencia y validez del negocio jurídico.

28. Que de conformidad con lo anterior, se precisa que el artículo 6º de la citada Ley indica que el mensaje de datos equivale a un documento escrito, reiterando en todo caso, que no existe ninguna solemnidad para la existencia y validez los contratos que suscribe el PA FFIE, los cuales se rigen por el derecho privado. "Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)".
29. Que de este procedimiento se llevará un estricto control tanto por parte de la Unidad de Gestión, a través de la Dirección Jurídica, como por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero del PA FFIE "Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)".
30. Que la Ley 527 de 1999 que en su artículo 10 indica que "... no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original", siempre y que se garantice la confiabilidad en la forma en que se genere el mensaje de datos, su archivo, comunicación e integridad de la información, conforme se dispone en el artículo 11 *Ibidem*, parámetros que se respetan con el procedimiento indicado.
31. Que así mismo, el artículo 14 *Ibidem*, establece "Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos."
32. Que al respecto, Colombia Compra Eficiente, en concepto CCE.DES.FM-17 expedido precisamente con ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica indica que la Ley 527 de 1999 permite "que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos, medios en los que cabe, como ya se indicó, el uso de sistemas de información para el envío de mensajes de datos".
33. Que por otra parte, debe tenerse en cuenta que durante el periodo de suspensión, los contratistas podrán adelantar el proceso de facturación para aquellos desembolsos que se causen de conformidad a la forma de pago pactada y conforme el estado de ejecución reportado hasta el momento de la suspensión, de cada acta de servicio de obra, de interventoría, acuerdo de obra, según sea el caso.
34. Que sin perjuicio del estado de avance de ejecución de las obras presentado por la Dirección Técnica, cada una de las interventorías deberán entregar un informe donde conste el porcentaje de ejecución al corte de la referida suspensión.

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

35. Que en atención a que la medida de aislamiento es obligatoria, el contratista debe garantizar que el único personal que podrá encontrarse en la obra, durante la suspensión del contrato, será el encargado de la vigilancia y custodia de ésta; en caso contrario, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de la acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.
36. Que los contratistas deberán tomar medidas para asegurar la adecuada disposición, seguridad y custodia de materiales e insumos del proyecto, especialmente aquellos que caducan como el caso del cemento, puesto que no se realizarán reconocimientos posteriores por concepto de vencimiento o caducidad de los mismos.
- Los contratistas deberán garantizar, al menos hasta la fecha de entrada en vigencia de la medida de aislamiento, la implementación de obras de señalización temporal y preventiva, así como tomar las medidas de tipo ambiental aplicables en cada caso particular.
 - Los contratistas deberán garantizar el pago oportuno de los servicios de seguridad social integral de los trabajadores y personal a su cargo (salud, pensiones y riesgos laborales, entre otros).
 - Se recuerda a los contratistas de obra que la custodia de los sitios de ejecución de las obras se encuentra bajo su cargo y responsabilidad, por lo tanto deberán tomar medidas que permitan tanto el control y seguridad.
37. Que la referida suspensión aplica para todos los Acuerdos de Obra celebrados en desarrollo del presente Contrato Marco de Obra.
38. Que no obstante, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.
39. Por todo lo anterior, el Comité Fiduciario en su calidad de órgano máximo de decisión del Patrimonio Autónomo del FFIE, aprobó la suspensión del plazo de ejecución a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el precitado Decreto 457 del **22 de marzo de 2020**.
40. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 331 de fecha 24 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la solicitud de suspensión al Contrato Marco de Obra a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en consecuencia suspender por el mismo periodo, la ejecución de todos los Acuerdos de Obra celebrados en desarrollo del presente Contrato Marco de Obra, e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribir la presente Suspensión No. 1 al Contrato Marco de Obra en los siguientes términos.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

41. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción de la presente Acta de Suspensión, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las Partes acuerdan suspender el Contrato Marco de Obra a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en consecuencia suspender por el mismo periodo, la ejecución de todos los Acuerdos de Obra celebrados en desarrollo del presente Contrato Marco de Obra.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes entienden y aceptan, que el único personal que podrá encontrarse en la obra, durante la suspensión del contrato, será el encargado de la vigilancia y custodia de ésta; y en caso de verificarse que esto no se haya cumplido, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de la acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.

CLÁUSULA TERCERA. Las Partes entienden y aceptan, que el Contratista de Obra deberá tomar medidas para asegurar la adecuada disposición, seguridad y custodia de materiales e insumos del proyecto, puesto que no se realizarán reconocimientos posteriores por concepto de vencimiento o caducidad de los mismos; y que deberá tomar medidas que permitan mantener el control y la seguridad de los sitios de ejecución de las obras.

CLÁUSULA CUARTA. Las Partes entienden y aceptan, que el Contratista de Obra deberá garantizar la implementación de obras de señalización temporal y preventiva, así como tomar las medidas de tipo ambiental aplicables en cada caso particular; así como el pago oportuno de los servicios de seguridad social integral de los trabajadores y personal a su cargo (salud, pensiones y riesgos laborales, entre otros).

CLÁUSULA QUINTA. Las Partes entienden y aceptan, que no obstante la presente suspensión, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.

CLÁUSULA SEXTA. Las Partes entienden y aceptan, que en ningún caso la presente suspensión generará costo adicional al Contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Para efectos de la actualización de las garantías otorgadas conforme al nuevo plazo de ejecución contractual del Contrato Marco, el Contratista deberá presentar para aprobación del Contratante, la actualización de las garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente Acta de Suspensión. Para estos efectos, el Contratista deberá modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el Contrato Marco, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del Contrato Marco.

CLÁUSULA OCTAVA. Las Partes dejan expresa constancia que los efectos de la presente Acta de Suspensión sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco, se mantienen inalteradas y su ejecución permanece.

CLÁUSULA NOVENA. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

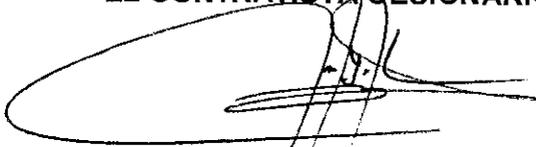
CLÁUSULA DÉCIMA. El CONTRATANTE manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por el Contratista, y en consecuencia no se reconoce ninguna de las reclamaciones por éste expuestas a continuación.

SALVEDAD CONSORCIO GA ESCUELAS:

1. El contratista CONSORCIO GA ESCUELAS firma dando por reproducidas las salvedades de GMP a esta misma acta, por ser esta sociedad consorciada nuestra y compartir en consecuencia estas mismas razones asociadas al impacto económico y financiero que ello ocasionará.
2. Igualmente el contratista firma con la "SALVEDAD", ya evidenciada y advertida previamente en diferentes comunicaciones al FFIE y a la interventoría, que no está de acuerdo con lo indicado en la CLÁUSULA SEXTA, OCTAVA y DÉCIMA y por cuanto las razones que motivan la presente SUSPENSIÓN del contrato marco no le son imputables al contratista y si atribuible al Contratante y además y simultáneamente al Gobierno Nacional y de las ETC o autoridades locales quienes son en últimas los dueños y beneficiarios de las obras, quienes han tomado estas decisiones y marcarán las directrices a tomar, las que causarán sobrecostos innegables económica y financieramente, no previstos e imposibles de resistir para el contratista, ya que impactarán todos los recursos directos u operativos e indirectos o administrativos y en general los recursos de toda índole, que han sido dispuestos para la ejecución de las obras, según lo originalmente planeado y programado, por lo que las circunstancias y disposiciones contractuales no pueden permanecer inalteradas y exigen que sean atendidas de manera distinta y justa, incluyendo la implementación de protocolos de bioseguridad y su aplicación y cualquier otro impacto o inversión no ofertada a propósito de las mencionadas decisiones y directrices implementadas en tiempos de emergencia económica, social y ecológica del país, incluyendo los sobrecostos por rendimientos o similares que ello implicará, la mayor permanencia en obra, el incremento en insumos o similares atendiendo circunstancias como el simple paso del tiempo, oferta y demanda, y la situación económica incierta del país consecencialmente, la actualización y/o indexación y/o revisión de tarifas respectivas.
3. Deja constancia que cumplirá con lo ordenado en la CLAUSULA SEPTIMA con relación a la actualización de las garantías otorgadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la suscripción de la presente Acta de Suspensión y se reitera le necesidad de crear mecanismos conjuntos para verificar tales sobrecostos y la manera de tomar medidas para su neutralización, reconocimiento y pago correspondientes..."

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATISTA GESIONARIO



**CAMILO GOMEZ LOZANO
C.C No. 14.217.654 de Ibagué
Representante Legal
CONSORCIO GA ESCUELAS**

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

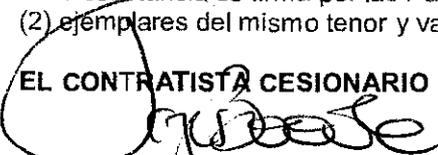
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

SALVEDAD CONSORCIO IE BOYACÁ:

1. EL CONSORCIO I. E. BOYACA manifiesta de manera taxativa y expresa que NO se acoge y NO esta de acuerdo con la asunción por parte del CONTRATANTE, de solo un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los costos generados por la pandemia para controlar la propagación y contagio del covid-19, en atención y teniendo en cuenta que es esta una situación sobreviniente e imprevista al contrato que genera costos al contratista, se repite, imprevisibles, y por ende un desequilibrio en la economía del contrato en contra de este. Tales costos, en aras de la prevención necesaria para evitar la propagación de la pandemia, y que se estiman indispensables para la ejecución del contrato, deben ser asumidos en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el CONTRATANTE en razón a lo expuesto.
2. Teniendo en cuenta que el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, que derivó en la suspensión, en una primera instancia, del Contrato Marco hasta la fecha del 27 de abril de 2020, y posteriormente se suspendieran todos los acuerdos de obra hasta por 90 días para la elaboración implementación y aprobación de los programas de bioseguridad, generaron que las suspensiones indefectiblemente produjesen costos administrativos adicionales a los originalmente establecidos y pactados, tales como salarios y prestaciones, seguridad social, alquiler de equipo en obra, alquiler de las viviendas de los trabajadores, desplazamientos de los trabajadores a sus lugares de origen servicios públicos y demás costos, que aún se continúan generando, independientemente de que las obras se hallen suspendidas. Todo lo anterior para dar a entender que los anteriores sobrecostos se dan en el marco de la emergencia declarada por la ocurrencia de la pandemia, y que por tratarse de una situación imprevista, NO puede ser imputable al CONTRATISTA CONSORCIO I. E. BOYACA, debiendo ser asumida en su totalidad por el CONTRATANTE, en tanto que no puede darse el desequilibrio económico del contrato en desfavor del contratista y de su patrimonio, cuando es ajeno a su culpa y/o responsabilidad los sobrecostos en los ítems anunciados, teniendo, por lo tanto, que es de completa responsabilidad del CONTRATANTE en el entendido que no se puede afectar la ecuación económica del contrato y producir pérdidas en el patrimonio del CONTRATISTA en el desarrollo del objeto contractual, cuando se repite, los hechos acaecidos se contemplan como imprevisibles y la generación de los mayores costos asociados a la pandemia deben y tiene que ser asumidos en su totalidad por el CONTRATANTE.
3. En ese sentido HACEMOS LA SALVEDAD de que no estamos de acuerdo en que CONTRATISTA CONSORCIO I. E. BOYACA asuma la totalidad, ni de parte alguna, de los sobrecostos generados por la suspensión del contrato en lo referente a salarios y prestaciones, seguridad social, alquiler de equipo en obra, alquiler de las viviendas de los trabajadores, desplazamientos de los trabajadores a sus lugares de origen servicios públicos, etc., cuya asunción debe estar necesariamente, por equilibrio económico del contrato, en cabeza del CONTRATANTE.
4. En atención a lo anteriormente plasmado, el CONTRATISTA CONSORCIO I. E. BOYACA manifiesta de manera expresa y taxativa que se reserva el derecho de hacer y efectuar futuras reclamaciones administrativa y/o judiciales respecto de aquellos costos asumidos que se desprendan de los hechos imprevisibles dados, ajenos a la voluntad del contratista, y que llegaren a afectar la economía del contrato y su economía.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATISTA CESIONARIO


JORGE ALBERTO BOADA SERRANO
C. C. No. 7.163.059 de Tunja
Representante Legal
CONSORCIO I.E BOYACÁ

**“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

CLÁUSULA DÉCIMA. El CONTRATANTE manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por el Contratista, y en consecuencia no se reconoce ninguna de las reclamaciones por éste expuestas a continuación.

SALVEDAD CONSORCIO GA ESCUELAS:

1. El contratista CONSORCIO GA ESCUELAS firma dando por reproducidas las salvedades de GMP a esta misma acta, por ser esta sociedad consorciada nuestra y compartir en consecuencia estas mismas razones asociadas al impacto económico y financiero que ello ocasionará.
2. Igualmente el contratista firma con la "SALVEDAD", ya evidenciada y advertida previamente en diferentes comunicaciones al FFIE y a la interventoría, que no está de acuerdo con lo indicado en la CLÁUSULA SEXTA, OCTAVA y DÉCIMA y por cuanto las razones que motivan la presente SUSPENSIÓN del contrato marco no le son imputables al contratista y si atribuible al Contratante y además y simultáneamente al Gobierno Nacional y de las ETC o autoridades locales quienes son en últimas los dueños y beneficiarios de las obras, quienes han tomado estas decisiones y marcarán las directrices a tomar, las que causarán sobrecostos innegables económica y financieramente, no previstos e imposibles de resistir para el contratista, ya que impactarán todos los recursos directos u operativos e indirectos o administrativos y en general los recursos de toda índole, que han sido dispuestos para la ejecución de las obras, según lo originalmente planeado y programado, por lo que las circunstancias y disposiciones contractuales no pueden permanecer inalteradas y exigen que sean atendidas de manera distinta y justa, incluyendo la implementación de protocolos de bioseguridad y su aplicación y cualquier otro impacto o inversión no ofertada a propósito de las mencionadas decisiones y directrices implementadas en tiempos de emergencia económica, social y ecológica del país, incluyendo los sobrecostos por rendimientos o similares que ello implicará, la mayor permanencia en obra, el incremento en insumos o similares atendiendo circunstancias como el simple paso del tiempo, oferta y demanda, y la situación económica incierta del país consecencialmente, la actualización y/o indexación y/o revisión de tarifas respectivas.
3. Deja constancia que cumplirá con lo ordenado en la CLAUSULA SEPTIMA con relación a la actualización de las garantías otorgadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la suscripción de la presente Acta de Suspensión y se reitera le necesidad de crear mecanismos conjuntos para verificar tales sobrecostos y la manera de tomar medidas para su neutralización, reconocimiento y pago correspondientes..."

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATISTA CESIONARIO

CAMILO GÓMEZ LOZANO
C.C No. 14.217.654 de Ibagué
Representante Legal
CONSORCIO GA ESCUELAS



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

ambiental aplicables en cada caso particular; así como el pago oportuno de los servicios de seguridad social integral de los trabajadores y personal a su cargo (salud, pensiones y riesgos laborales, entre otros).

CLÁUSULA QUINTA. Las Partes entienden y aceptan, que no obstante la presente suspensión, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.

CLÁUSULA SEXTA. Las Partes entienden y aceptan, que en ningún caso la presente suspensión generará costo adicional al Contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Para efectos de la actualización de las garantías otorgadas conforme al nuevo plazo de ejecución contractual del Contrato Marco, el Contratista deberá presentar para aprobación del Contratante, la actualización de las garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente Acta de Suspensión. Para estos efectos, el Contratista deberá modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el Contrato Marco, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del Contrato Marco.

CLÁUSULA OCTAVA. Las Partes dejan expresa constancia que los efectos de la presente Acta de Suspensión sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco, se mantienen inalteradas y su ejecución permanece.

CLÁUSULA NOVENA. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. El CONTRATANTE manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por el Contratista, y en consecuencia no se reconoce ninguna de las reclamaciones por éste expuestas a continuación.

SALVEDAD GMP INGENIEROS SAS: El CONTRATISTA manifiesta que la implementación de los protocolos de bioseguridad es una obligación sobreviniente a la celebración del contrato, fruto de un hecho imprevisible e irresistible que genera unos costos determinados que no están contemplados dentro del contrato y al no serle imputables, tales como los costos de los elementos de protección, de desinfección, el contrato debe ser adicionado para su reconocimiento. Además de estos, se generan otros costos cuya determinación no puede ser establecida con precisión, como es la afectación a los rendimientos por la metodología de trabajo que impone el protocolo de bioseguridad, por lo que se debe realizar seguimiento periódico en conjunto con la interventoría para efectos de medir la afectación y remunerar los costos que se presenten por la disminución de los rendimientos pactados al momento de celebrar el contrato.

Adicionalmente y en consideración a que existen circunstancias de materialización incierta pero probable, en las que la determinación del alcance de sus afectaciones no resulta viable de manera anticipada; como puede ser el aumento de los precios de insumos, alquiler de equipos, etc. así como costos de stand by y mayor permanencia en obra, la afectación de los rendimientos ante el contagio de un trabajador a pesar de la implementación del protocolo, entre otros; EL CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar por estos y manifiesta que es necesario pactar un mecanismo de corrección de estas situaciones, a través del cual se pueda hacer la medición de la afectación y su cuantificación de manera concertada, para proceder a su pago.

FFIE ALIANZA BBVA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

Finalmente EL CONTRATISTA manifiesta que contrario a lo que indica la redacción de la cláusula sexta del presente documento, no entiende, ni acepta ni declara que la presente suspensión no generará costo adicional al Contratante, pues también se reserva expresamente el derecho a reclamar en este respecto, sin embargo dicha cláusula no fue eliminada a pesar de su solicitud, por haber sido aquello que de manera unilateral había sido aprobado en el comité fiduciario.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL
C.C No. 93.389.382
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A. – Representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien actual única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-FFIE

EL CONTRATISTA CESIONARIO

CAMILO GOMEZ LOZANO
C.C No. 14.217.654 de Ibagué
Representante Legal
CONSORCIO GA ESCUELAS

EL CONTRATISTA CESIONARIO


GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ
C.C No. 80.088.261 de Bogotá D.C
Representante Legal
GMP INGENIEROS SAS

EL CONTRATISTA CESIONARIO

*ANEXO SOLICITADO POR
GMP NO REQUIERE FIRMA.
Este NO*

EL CONTRATISTA CESIONARIO

JORGE ALBERTO BOADA SERRANO
C. C. No. 7.163.059 de Tunja
Representante Legal
CONSORCIO I.E BOYACÁ

EL INTERVENTOR

MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMIREZ
C.C. 79.779.860 de Bogotá
CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

Finalmente EL CONTRATISTA manifiesta que contrario a lo que indica la redacción de la cláusula cuarta del presente documento, no entiende, ni acepta ni declara que la presente suspensión no generará costo adicional al Contratante, pues también se reserva expresamente el derecho a reclamar en este respecto, sin embargo dicha cláusula no fue eliminada a pesar de su solicitud, por haber sido aquello que de manera unilateral había sido aprobado en el comité fiduciario.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL
C.C No. 93.389.382
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A. – Representante del
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien actual
única y exclusivamente como vocero y
administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-
FFIE

EL CONTRATISTA CESIONARIO


GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ
C.C No. 80.088.261 de Bogotá D.C
Representante Legal
GMP INGENIEROS SAS

EL CONTRATISTA CESIONARIO

JORGE ALBERTO BOADA SERRANO
C. C. No. 7.163.059 de Tunja
Representante Legal
CONSORCIO I.E BOYACÁ

EL CONTRATISTA CESIONARIO

CAMILO GOMEZ LOZANO
C.C No. 14.217.654 de Ibagué
Representante Legal
CONSORCIO GA ESCUELAS

EL CONTRATISTA CESIONARIO

YOFRE LEONIDAS LÓPEZ MERCHÁN
C. C. No. No. 6.773.517 de Tunja
Representante Legal
CONSORCIO BOYACÁ G19

EL INTERVENTOR

MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMIREZ
C.C. 79.779.860 de Bogotá
CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

Se deja expresa constancia que, como parte integral del presente documento, se adjuntan las dos (2) páginas mediante las cuales **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **C.C No. 80.088.261** de Bogotá D.C, Representante Legal de **GMP INGENIEROS SAS.**, presentó sus salvedades y suscribió el documento de SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

EL CONTRATISTA CESIONARIO


GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ

C.C No. 80.088.261 de Bogotá D.C

Representante Legal

GMP INGENIEROS SAS

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE A PESAR DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN PÁGINAS INDEPENDIENTES DONDE CONSTAN LAS SALVEDADES PRESENTADAS POR CADA UNA DE ELLAS, ACEPTAN QUE SE TRATA DE UN ÚNICO DOCUMENTO DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO MARCO DE OBRA NO. 1380-37-2016, CONTENIDO EN 16 PÁGINAS.

**“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”**

H

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE A PESAR DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN PÁGINAS INDEPENDIENTES DONDE CONSTAN LAS SALVEDADES PRESENTADAS POR CADA UNA DE ELLAS, ACEPTAN QUE SE TRATA DE UN ÚNICO DOCUMENTO DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO MARCO DE OBRA NO. 1380-37-2016, CONTENIDO EN 16 PÁGINAS.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

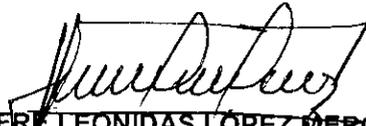
24 MAR 2020

EL CONTRATANTE



FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL
C.C. No. 93.389.382
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A. – Representante del
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien actual
única y exclusivamente como vocero y
administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-
FFIE

EL CONTRATISTA CESIONARIO



YOFRE LEONIDAS LÓPEZ MERCHÁN
C. C. No. No. 6.773.517 de Tunja
Representante Legal
CONSORCIO BOYACÁ G19

EL INTERVENTOR



MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ *BBVA*
C.C. 79.779.860 de Bogotá
CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS *MEP*

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**